

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA Y LA
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCION EXENTA N°245

SANTIAGO, 14 DE MARZO DE 2022

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36, 37 y 39 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y en la Resolución N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, y,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios para la ejecución del programa de formación continua, suscrito entre el Servicio de Salud Antofagasta y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DOCENCIA ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 10 de marzo de 2022, entre el Servicio de Salud Antofagasta, persona jurídica de derecho público, Rut: 61.606.200-K, representado por su Director (s) Mario Roberto Rojas Cisternas, ambos domiciliados en Simón Bolívar 523, Antofagasta, en adelante “El Servicio” y “**LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**”, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, representada por el Decano de su Facultad de Medicina don **MANUEL ARTURO KUKUJLAN PADILLA**, cédula nacional de identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N° 1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante “**La Facultad**” o “**La Universidad**”, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Antofagasta es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la

Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Antofagasta ha dispuesto capacitar a 110 profesional(es).

SEGUNDO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia del Diploma antes señalado, según fechas, modalidad y valores que se detallan:

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	MODALIDAD	Nº Participantes	Valor Total
Curso Implementación de la Estrategia de Trazabilidad COVID-19	06-dic-21	23-ene-22	E-learning	20	\$4.000.000
Curso Clínicas en Medicina Interna: Medicina Interna para médicos no especialistas	15-nov-21	22-may-22	E-learning	20	\$8.000.000
Curso Radiología de Tórax: Anatomía y Semiología	15-nov-21	22-may-22	E-learning	20	\$8.000.000
Curso Electrocardiografía Clínica	15-nov-21	23-ene-22	E-learning	20	\$ 8.000.000

Curso Salud Mental en Personas Mayores	15-nov-21	12-Junio-22	E-learning	10	\$3.000.000
Curso Pediatría	15-nov-21	15-may-22	E-learning	20	\$4.000.000

TERCERO: Los curso detallados en la tabla del artículo Segundo, tiene un valor total de \$33.400.000.- que el Servicio de Salud Antofagasta se obliga a pagar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile por impartir dichos programa, a quien reconoce como una entidad especializada y de reconocida experiencia en la realización de Diplomas y Cursos de en el área Clínica, de Gestión y Planificación Sanitaria.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre de: Servicio de Salud Antofagasta, RUT: 61.606.200-K, domiciliado en Simón Bolívar 523, Antofagasta.

CUARTO: El pago a la Facultad de Medicina, será realizado por el Servicio de Salud al finalizar cada una de las actividades de capacitación con el informe Académico con el resultado de todos las profesionales, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Plan Formativo.

Los pagos se llevarán a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", RUT Nº 60.910.000-1. Pagos que deben ser informados, enviando copia del depósito vía a mail a la Sra. Ruth Saldías Ruz, Jefa de Finanzas y Presupuestos del Programa Medichi, mail: rsaldias@medichi.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

QUINTO: Al término de cada Curso, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe Académico con el resultado de todos las profesionales, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Plan Formativo.

Una vez que se ejecute el pago de la factura, se emitirá la certificación individual de cada uno de los participantes, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor de las actividades de capacitación y un certificado oficial y nominativo, que acredite la participación del alumno, indicando nombre de la actividad, nombre del alumno, fecha de realización, nota de aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas.

SEXTO: El Servicio de Salud otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. "La Universidad", ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Diploma por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Diploma, luego por el Jefe de Capacitación del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Diploma otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al "Servicio de Salud" respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente contrato.

SÉPTIMO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del Servicio, debiendo pagar éste el valor convenido una vez terminada su tramitación y de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta.

OCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes conservan sus respectivos domicilios, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

NOVENO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad y tres en poder del Servicio.



DECIMO: la personería del Dr. Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/1349/2018 de 29 de junio del año 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería del Director (s) del Servicio de Salud Antofagasta, don Mario Roberto Rojas Cisternas, para actuar en su representación consta en el Decreto Exento Decreto Exento: N°7 del 21 de enero de 2022 del Ministerio de Salud de Chile.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
VICEDECANA

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- MEDICHI, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.